# REGLAMENTO (CE) Nº 508/2009 DE LA COMISIÓN

### de 15 junio 2009

que modifica el Reglamento (CE) nº 543/2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (¹), y, en particular, su artículo 121, letra e), leído en relación con su artículo 4,

### Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión (²), los laboratorios nacionales de referencia deben enviar al comité de expertos, antes del 1 de julio de cada año, los resultados de los controles del contenido de agua en aves de corral contemplados en dicho Reglamento.
- (2) En aras de la armonización, es conveniente que todos los laboratorios nacionales de referencia utilicen los mismos modelos y la misma dirección para transmitir los datos al comité de expertos.
- (3) Para ello, debe modificarse el Reglamento (CE)  $n^{o}$  543/2008.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se modifica del siguiente modo el Reglamento (CE) nº 543/2008:

a) En el artículo 18, apartado 1, se sustituye el párrafo segundo por el siguiente:

«Antes del 1 de julio de cada año, los laboratorios nacionales de referencia enviarán los resultados de los controles contemplados en el apartado 1 conforme a los modelos que figuran en el anexo XII bis del presente Reglamento. Los resultados se presentarán al Comité de gestión para su estudio con arreglo a lo establecido en el artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.».

b) Se añade el anexo XII bis cuyo texto figura en el anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 2009.

Por la Comisión Mariann FISCHER BOEL Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 17.6.2008, p. 46.

# ANEXO

### «ANEXO XII bis

## Modelos a que se refiere el artículo 18, apartado 1

Datos de control de canales enteras de pollo del 1.1.2..... al 31.12.2.....

### Nombre del Estado miembro

Nº de identificación de la muestra	Nº de identificación del productor	Método de refrigeración	Cantidad de agua escurrida (*) anexo VI (***) %	Valor límite de agua escurrida (*) anexo VI	Peso (*) anexo VII [g] (**)	Agua (*) anexo VII (W <sub>A</sub> ) [g]	Proteínas (*) anexo VII (RP <sub>A</sub> ) [g]	Valor límite de agua (*) anexo VII (W <sub>g</sub> ) [g]	Superación del límite X	Acción

Enviar a: AGRI-C4-ANIMAL-PRODUCTS@ec.europa.eu

<sup>(\*)</sup> Anexos del Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión (\*\*) Peso: peso medio de 7 canales [g]. (\*\*\*) Cantidad de agua escurrida: pérdida media de agua en porcentaje de 20 canales.

Datos de control de cortes de aves de corral del 1.1.2..... al 31.12.2.....

## Nombre del Estado miembro

Nº de identificación de la muestra	Especie (*) Tipo de corte	Nº de identificación del productor	Método de refrigeración (**)	Agua (W <sub>A</sub> ) %	Proteínas (RP <sub>A</sub> ) %	Proporción agua/ proteínas	Límite del Reglamento	Superación del límite X	Acción

<sup>(\*)</sup> T = Pavos C = Pollos

Enviar a: AGRI-C4-ANIMAL-PRODUCTS@ec.europa.eu»

<sup>(\*\*)</sup> A = Refrigeración por aire AS = Refrigeración por aspersión ventilada IM = Refrigeración por inmersión